

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial

## RESOLUCIÓN No. CJRES13-57 (Agosto 21 de 2013)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

# LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

La Unidad de Administración de la Carrera del Consejo superior de la Judicatura, expidió la Resolución CJRES13-16 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles de funcionarios correspondiente a las Convocatorias 17 y 18 según lo dispuesto en los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Notificada la resolución por aviso fijado desde el 26 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso. El término de diez (10) días para interponer recursos, transcurrió entre el 10 y el 27 de mayo del año en curso. Dentro del término establecido, la Señora **LILIANA EMPERATRÍZ DEL ROCÍO ESLAVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.451.892 de Duitama, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

No hubo pronunciamiento sobre la solicitud de reclasificación del factor publicaciones por la participación de la recurrente en la obra "Interpretación Jurisprudencial desde la Perspectiva de los Jueces y Juezas en Colombia. Área Civil", siendo obligatorio pronunciarse sobre todos los puntos presentados por los aspirantes de la lista al momento de reclasificar.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

Revisada nuevamente la documentación presentada para la reclasificación, se encuentra que en el numeral 14 de su petición de reclasificación, manifestó lo siguiente: "Se solicita se tenga en cuenta para el factor publicaciones, la publicación realizada por en el libro 'Interpretación Jurisprudencial dese la perspectiva de los jueces en Colombia", Área Civil. Plan de Formación de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. Autor Juan Jacob Calderón Villegas. Artículo 'La prueba el empobrecimiento exigido para la procedencia del enriquecimiento cambiario'. ISBN 978-958-8331-70-6. Primera Edición. Bogotá junio de 2011. Para la verificación de la publicación, revisar en: http://ejrlb.net/lineas jurisprudenciales/lineas civil, pdf".

Ahora bien, respecto del factor publicaciones, frente al cual esgrime el recurso, es preciso señalarle que de conformidad con los Acuerdos que rigen el concurso para el efecto de



calificación del factor publicaciones, se debe allegar el original del texto, como se estableció en el acuerdo de convocatoria que es ley para las partes, tal como se transcribe a continuación:

### "VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto<sup>1</sup>. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. (subrayas fuera de texto)

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."

De esta manera, al no haber aportado ejemplar alguno de la publicación, no era posible valorar dicho ítem, por lo que el puntaje a asignar sigue siendo cero (0).

Así las cosas, debe entenderse resuelta la petición de la recurrente.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** por las precisas razones expuestas en este acto, la decisión contenida en la Resolución número CJRES13-16 de 25 de abril de 2013, proferida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la integrante del registro de elegibles, doctor LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCÍO RIAÑO ESLAVA, identificada con cédula de ciudadanía número 46.451.892 de Duitama.

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente Resolución, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación en la en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiuno (21) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MSAG/AVAM

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

Resolución Hoja No. 3 CJRES13-57	de 21 de agosto de2013.	"Por medio de la cual se resuelve un rec	urso de Reposición"